



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID YOVANA MEZA YARA
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS
yaketosan@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 2016 00 532 00 (14.555)

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud allegada vía correo institucional por parte del demandado, se anexa al expediente digital y se procede a dar respuesta como sigue, indicándole las actuaciones del despacho.

1.- Teniendo en cuenta que el demandado se pensionó, mediante auto del 7 de octubre de 2021 en el numeral 1.- se dispuso oficiar a CASUR para que continuara efectuando los descuentos correspondientes al 12.5% de lo que percibe, salvo descuentos legales, como se ordenó en la audiencia del siete (7) de julio de 2017 y a su vez se consignaran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia # 54 00120 33 004 a nombre de la demandante. Se libró oficio 1028 del 19 de octubre de 2021

Igualmente, en el mismo auto en el numeral 2.- se ordena Oficiar a CAJAHONOR para que mantuviera la medida del 50%, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones a que tenga derecho el demandado Zambrano Gelvis, medida que se mantendrá hasta tanto la demandante informe si el demandado se encuentra adeudando cuotas de alimentos. Se libró oficio 1029 del 19 de octubre a CAJANOHOR

2. En el auto del 9 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento de las partes la respuesta del oficio 1029 del 19 de octubre por CAJAHONOR, en el que da cuenta que realiza un pago por la suma de \$ 2.275.456,90 sobre el concepto de cesantías e intereses de cesantías, Igualmente aclara que dicho pago corresponde al 12.5% de las cesantías e intereses de cesantías que registra la cuenta individual del señor Pedro Enrique Zambrano Gelvis. En este auto se indicó que de acuerdo a la sabana de títulos, se evidencian 2 títulos, uno por valor de \$2.138.497,64 consignado el 28 de febrero 2017 y otro por \$2.275.456,90 consignado el 2 de noviembre de 2021, señalando que estos ya fueron cancelados a la demandante para el pago de la suma acordada en la audiencia del 7 de julio de 2017 de \$8.000.000.

3. Mediante auto del once (11) de enero del año en curso, se dio respuesta a la solicitud del demandado de fecha 13 de diciembre de 2022 y se requirió para que informara la suma que correspondía al 12.50% de lo que recibía como pensionado para el año 2022.

4. Referente a la solicitud del 14 de enero de este año, el 20 de enero de esta anualidad se compartió el expediente digital por 8 días; luego por la solicitud del 16 de febrero de 2022 nuevamente se comparte el expediente el 17 de febrero hasta el 21 de este mismo mes, incorporándose la sabana de títulos al expediente, en cada una de las solicitudes.

De las actuaciones surtidas por el despacho hasta la remisión del expediente el 17 de febrero del año en curso, se han atendido las peticiones del demandado.

En cuanto a que se ordene a la demandante el reembolso de los dineros que señala el demandado se le pagaron demás para cubrir la suma de \$8.000.000, conciliada en audiencia del 7 de julio de 2017 para este proceso ejecutivo, se ordena poner en conocimiento, al apoderado de parte demandante, las peticiones enviadas en por el demandado de fecha 14 de enero, 16 y 25 de febrero de 2022, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie al respecto e informe si la deuda efectivamente se encuentra cancelada, si se pagaron

sumas superiores como lo indica el demandado y de ser así presenten fórmula para el reembolso de dichos dineros.

Se ordena la suspensión de los pagos a la señora INGRID YOVANA MEZA YARA, hasta tanto de respuesta a lo solicitado en este auto.

Finalmente, respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías, no se ordena por el momento hasta tanto la demandante a través de su apoderado, en el término señalado, de respuesta y se determine el pago total de lo conciliado para este proceso, en la tantas veces referida audiencia del 7 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

